

BANCO DE ESPAÑA

1381

RESOLUCION de 19 de enero de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 19 de enero de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	124,340	124,588
1 ECU	155,511	155,823
1 marco alemán	84,270	84,438
1 franco francés	24,658	24,708
1 libra esterlina	188,324	188,702
100 liras italianas	7,850	7,866
100 francos belgas y luxemburgueses	410,090	410,912
1 florín holandés	75,253	75,403
1 corona danesa	21,785	21,829
1 libra irlandesa	195,349	195,741
100 escudos portugueses	81,412	81,574
100 dracmas griegas	51,243	51,345
1 dólar canadiense	91,192	91,374
1 franco suizo	104,460	104,670
100 yenes japoneses	117,969	118,205
1 corona sueca	18,563	18,601
1 corona noruega	19,231	19,269
1 marco finlandés	27,748	27,804
1 chelín austriaco	11,983	12,007
1 dólar australiano	91,638	91,822
1 dólar neozelandés	82,561	82,727

Madrid, 19 de enero de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

1382

RESOLUCION de 16 de enero de 1996, del Banco de España, por la que mensualmente se hacen públicos los índices de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda.

Mensualmente se hacen públicos los índices de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda (1).

	Porcentaje
<i>Diciembre 1995</i>	
1. Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre:	
a) De bancos	11,157
b) De cajas	10,803
c) Del conjunto de entidades de crédito	11,010
2. Tipo activo de referencia de las cajas de ahorro	11,750
3. Rendimiento interno en el mercado secundario de la Deuda pública entre dos y seis años	10,365
4. Tipo interbancario a un año (Mibor)	9,136

(1) La definición y forma de cálculo de estos índices se recoge en la Circular del Banco de España 5/1994, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto).

Madrid, 16 de enero de 1996.—El Director general, Raimundo Poveda Anadón.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

1383

DECRETO 262/1995, de 21 de diciembre, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia de San Juan, en Villaumbrales (Palencia).

Iglesia de una sola nave, cuya construcción se remonta al siglo XIII, con amplias reformas en el siglo XVIII, y traza del Arquitecto Bernabé de Soto.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 24 de marzo de 1995, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia de San Juan, en Villaumbrales (Palencia).

Con fecha 6 de junio de 1995 la Universidad de Valladolid, informa favorablemente la declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de Patrimonio Histórico en la Comunidad de Castilla y León, la Consejera de Educación y Cultura ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de monumento, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 21 de diciembre de 1995, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia de San Juan, en Villaumbrales (Palencia).

Artículo 2.

El entorno de protección viene delimitado por la calle Mayor desde la calle Callejuela hasta la calle del Puente, sigue por el eje de esta calle hasta continuar por el eje de la calle Piedad, hasta su encuentro con la calle Callejón, sigue por esta calle, cruza la calle Corrales, continúa cortando la manzana conformada entre esta calle y la calle San Juan, hasta su encuentro con el eje de la calle Callejuela, por la que sigue hasta su encuentro con la calle Mayor, punto donde se inicia la delimitación.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en la documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación.

Valladolid, 21 de diciembre de 1995.—El Presidente, Juan José Lucas Jiménez.—La Consejera de Educación y Cultura, Josefa E. Fernández Arufe.

1384

DECRETO 263/1995, de 21 de diciembre, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia de San Miguel, en Fuentidueña (Segovia).

La iglesia de San Miguel, en Fuentidueña, constituye una de las más destacadas muestras del románico segoviano.

El edificio, labrado en piedra, consta de una sola nave y gran ábside semicircular. Un atrio de grandes proporciones, la torre y una interesante serie de canchillos iconográficos constituyen sus elementos más significativos.

La Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por Resolución de 7 de septiembre de 1983, incoó expediente de declaración como monu-

mento histórico-artístico a favor de la iglesia de San Miguel, en Fuentidueña (Segovia).

Con fecha 23 de junio de 1984, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y con fecha 6 de junio de 1995 la Universidad de Valladolid, informan favorablemente la declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de Patrimonio Histórico en la Comunidad de Castilla y León, la Consejera de Educación y Cultura ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de monumento, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, visto el informe de la asesoría jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en la reunión del día 21 de diciembre de 1995, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia de San Miguel, en Fuentidueña, (Segovia).

Artículo 2.

La delimitación del entorno de protección recoge en su totalidad las parcelas: 81845, 82843, 82844, 82845, 83843, 83849, 82842, 83842, 83848 y 82848, siguiendo una línea continua que transcurre entre el eje calle Hospital, eje calle San Miguel Alta, eje calle Pósito y eje de calle que comunica calle Pósito y calle Bodegas, eje calle Bodegas, borde de la manzana 83848, hasta su vértice sur, y desde este punto hasta el vértice sur de la parcela 14 de la manzana 81844, siguiendo la cara este de la misma hasta la calle Hospital.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en la documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, y recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución expresa del recurso de reposición previo, o en el plazo de un año, si la Resolución expresa no se produjera en el plazo de un mes.

Valladolid, 21 de diciembre de 1995.—El Presidente, Juan José Lucas Jiménez.—La Consejera de Educación y Cultura, Josefa E. Fernández Arufe.

UNIVERSIDADES

1385

RESOLUCION de 14 de diciembre de 1995, de la Universidad de Valladolid, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, declarada firme por auto del Tribunal Supremo de 2 de octubre, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Isidoro González Gallego.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha dictado sentencia, con fecha 12 de

julio de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 883/91, en el que son partes, como demandante, don Isidoro González Gallego y, como demandada, la Universidad de Valladolid.

El citado recurso se promovió contra desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto el 9 de julio de 1990 ante la Universidad de Valladolid, contra resolución de 22 de junio de 1990, desestimatoria de la petición de evaluación de méritos docentes a los efectos de la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario; habiendo sido parte demandada la Universidad de Valladolid.

La parte dispositiva de la citada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo. No hacemos especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Rectorado, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo y el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada sentencia.

Valladolid, 14 de diciembre de 1995.—El Rector, Francisco Javier Alvarez Guisasaola.

1386

RESOLUCION de 20 de diciembre de 1995, de la Universidad de Extremadura, por la que se ejecuta, en sus propios términos, la sentencia número 1045/1995, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo número 1767/1994, promovido por don Alberto González de la Calle.

En el recurso contencioso-administrativo número 1767/1994, seguido a instancia de don Alberto González de la Calle, y que versa sobre Resolución dictada por el Rectorado de la Universidad de Extremadura, de fecha 22 de abril de 1994, por la que se desestima la petición de cuantía correspondiente al tramo de complemento específico por méritos docentes desde el día 1 de abril de 1989 al día 1 de enero de 1990, se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con fecha 27 de noviembre de 1995, cuya parte dispositiva contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el propio recurrente don Alberto González de la Calle, contra la Resolución referida en el primer fundamento por la que se declara la extemporaneidad de la reclamación de abono de atrasos en concepto de retroactividad de los méritos docentes valorados a efectos de determinar el complemento específico, debemos anular y anulamos la misma por no estar ajustada al ordenamiento jurídico y, en su consecuencia, se reconoce el derecho del recurrente a percibir por el concepto indicado la cantidad que legalmente corresponda desde el 1 de abril de 1989 al 31 de diciembre de 1993, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas procesales cuasadas.»

Es su virtud, este Rectorado, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1989, de 1 de junio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada Sentencia.

Badajoz, 20 de diciembre de 1995.—El Rector, César Chaparro Gómez.